

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FISCALIDAD: EFICIENCIA, RIESGOS Y DESAFÍOS REGULATORIOS EN LA EXPERIENCIA CHILENA

ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND TAXATION: EFFICIENCY, RISKS, AND REGULATORY CHALLENGES IN THE CHILEAN EXPERIENCE

Carolina Devoto Berriman*

RESUMEN: En el presente trabajo analizamos el uso de la inteligencia artificial (IA) en la fiscalización tributaria en Chile, centrándonos en la experiencia del Servicio de Impuestos Internos (SII). A partir de diversas definiciones doctrinales y de organismos internacionales, destacamos que la IA se caracteriza por su capacidad de tomar decisiones y actuar sobre la base de datos, lo que plantea importantes desafíos regulatorios, especialmente en ámbitos sensibles como la tributación.

El SII ha ido incorporando, en forma progresiva, herramientas de analítica avanzada desde 2007, utilizando técnicas como SOM, K-means, redes neuronales, árboles de decisión y regresión logística. Estas herramientas han permitido evolucionar desde un modelo de fiscalización reactivo hacia uno predictivo y preventivo, apoyado en el Big Data, facilitando la detección de fraudes, la clasificación de riesgo y el control de la informalidad.

Sin embargo, el uso de IA plantea riesgos relevantes, como la opacidad algorítmica (“caja negra”), posibles vulneraciones al debido proceso, afectaciones a la privacidad y la inversión de la carga de la prueba. Frente a ello, proponemos principios como la transparencia, la explicabilidad y la supervisión humana.

De la misma forma, examinamos el marco normativo chileno reciente, en especial, las leyes sobre cumplimiento tributario y protección de datos persona-

* Magister en Docencia Universitaria, Universidad del Desarrollo. Magister en Economía y Gestión, Universidad Gabriela Mistral. Abogado, Universidad Gabriela Mistral. Profesora asociada de la cátedra de Derecho Civil en la Universidad del Desarrollo. Correo electrónico: cdevoto@udd.cl

les, que introducen garantías frente a decisiones automatizadas, como el derecho a explicación y revisión humana. Finalmente, analizamos algunas de las tensiones jurisprudenciales en casos de fiscalización automatizada.

En conclusión, reconocemos que la IA constituye una herramienta clave para la eficiencia fiscal, pero su legitimidad depende de un adecuado equilibrio entre potestades administrativas y derechos fundamentales, requiriéndose un marco normativo específico para su uso en la administración tributaria.

PALABRAS CLAVE: inteligencia artificial; fiscalización tributaria; administración tributaria; transparencia algorítmica; protección de datos personales; debido proceso.

ABSTRACT: This paper analyzes the use of artificial intelligence (AI) in tax auditing in Chile, focusing on the experience of the Internal Revenue Service (SII). Based on various doctrinal definitions and those of international organizations, it highlights that AI is characterized by its ability to make decisions and act on data, which poses significant regulatory challenges, especially in sensitive areas such as taxation. Since 2007, the SII has progressively incorporated advanced analytics tools, using techniques such as Self-Organizing Maps (SOM), K-means, neural networks, decision trees and logistic regression. These tools have allowed the SII to evolve from a reactive audit model to a predictive and preventive one, supported by Big Data, facilitating fraud detection, risk classification, and the control of informality. However, the use of AI presents significant risks, such as algorithmic opacity ("black box"), potential violations of due process, privacy concerns, and the reversal of the burden of proof. In response, principles such as transparency, explainability and human oversight are proposed. The paper also examines the recent Chilean regulatory framework, especially the laws on tax compliance and personal data protection, which introduce safeguards against automated decisions, such as the right to explanation and human review. Jurisprudential tensions in cases of automated auditing are also analyzed. Finally, it concludes that AI is a key tool for fiscal efficiency, but its legitimacy depends on a proper balance between administrative powers and fundamental rights, requiring a specific regulatory framework for its use in tax administration.

KEYWORDS: Artificial intelligence; tax auditing; tax administration; algorithmic transparency; personal data protection; due process.

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la IA ha transformado profundamente múltiples ámbitos de la vida social y económica, incluyendo de manera significativa la función fiscalizadora del Estado. En el ámbito tributario, su utilización promete aumentar la eficiencia en la recaudación y mejorar la detección de conductas evasivas, pero al mismo tiempo plantea importantes desafíos en materia de derechos fundamentales, debido proceso y protección de datos personales.

En Chile, el SII ha sido pionero en la incorporación de herramientas de analítica avanzada, transitando hacia modelos predictivos basados en grandes volúmenes de datos. Este proceso de modernización no solo implica un cambio tecnológico, sino, también, una redefinición de la relación entre el fisco y los contribuyentes.

En el presente trabajo examinamos la experiencia chilena en el uso de la IA en materia tributaria, identificando sus principales aplicaciones, beneficios y riesgos, así como el marco normativo y jurisprudencial que regula esta materia. Asimismo, abordamos los desafíos éticos y jurídicos que surgen de la fiscalización algorítmica, proponiendo lineamientos para compatibilizar la eficiencia administrativa con el respeto a los derechos de los contribuyentes.

I. DESARROLLO

I.1. Implementación de la Inteligencia Artificial en el SII: herramientas, evolución y aplicaciones prácticas

Si bien la definición de lo que debe entenderse por IA no es un tema pacífico, al no existir un consenso entre los especialistas sobre lo que es, en primer lugar, la “inteligencia”, la Organisation for Economic Co-operation and Development¹ define un sistema de IA como aquel que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, utilizando datos y modelos.

Por su parte, la Comisión Europea señala que la IA se refiere a sistemas diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en el mundo físico o digital percibiendo su entorno, interpretando datos, razonando sobre el conocimiento derivado y decidiendo las mejores acciones para lograr ese objetivo².

¹ OECD (2019).

² COMISIÓN EUROPEA (2020).

Finalmente, Stuart Russell y Peter Norvig describen la IA como el estudio de los agentes que reciben percepciones del entorno y llevan a cabo las acciones, siendo el principal tema unificador la idea del agente inteligente³.

Como podemos apreciar, en las tres definiciones existe un elemento común: decidir y actuar.

Ello determina que, cualquiera sea el área en que se utilice la IA, su capacidad de tomar decisiones y actuar conforme a ellas debe tenerse muy presente al momento de regular su aplicación, máxime si ello puede implicar una eventual vulneración a los derechos fundamentales de las personas que son afectadas por estas.

Sin duda, un sector especialmente sensible a esto es el de las administraciones tributarias (AATT), en que se entrecruzan, por una parte, la necesidad del fisco de mejorar la eficiencia en sus procesos internos y combatir la evasión tributaria y, por otra, los riesgos que puede implicar para los contribuyentes que el tratamiento de sus datos conlleve discriminaciones algorítmicas, opacidades, cajas negras, vulneración de sus datos personales, entre otros.

En Chile, la primera experiencia del SII en el uso de herramientas de analítica avanzada fue en el año 2007, mediante herramientas SOM y K-means para segmentar contribuyentes de IVA⁴. Las SOM (Self-Organizing Maps) son un tipo de técnica dentro de la IA y del aprendizaje no supervisado que permite organizar, visualizar y agrupar datos complejos sin necesidad de etiquetas previas; este mecanismo arroja un mapa o representación bidimensional, donde los datos similares quedan cerca entre sí. Por otra parte, los K-means refieren a un algoritmo, también de aprendizaje no supervisado dentro de la IA y la minería de datos, cuyo objetivo es agrupar datos en “k” grupos (*clusters*) según su similitud. En ambos casos, sus principales utilidades son la segmentación de datos, la detección de patrones, la clasificación exploratoria y la reducción de complejidad en grandes bases de datos. En el caso del SII chileno, los datos que sirvieron de base para comenzar a utilizar estas herramientas fueron las mismas declaraciones de los contribuyentes, en específico el formulario n.º 29 sobre declaración de impuestos mensuales y el formulario n.º 4415, sobre declaración de inicio de actividades⁵.

Así, la modernización del SII chileno no fue solo un cambio técnico, sino un giro estructural en la relación fisco-contribuyente. Históricamente, este organismo actuaba de forma reactiva, revisando documentos físicos mucho tiempo después de ocurridos los hechos gravados, es decir, *ex post*, con auditorías selectivas y controles aleatorios. Hoy, gracias al Big Data y sus “cinco V” (volu-

³ RUSSELL & NORVIG (2021).

⁴ OSSANDÓN (2021).

⁵ OSSANDÓN (2021).

men, variedad, velocidad, valor y veracidad), el sistema ha transitado hacia un modelo preventivo y predictivo, orientado a identificar riesgos antes de que se verifiquen pérdidas fiscales significativas. En otras palabras, se redefine la función fiscalizadora, que deja de centrarse solo en el incumplimiento pasado para anticipar conductas futuras.

Como hemos consignado, el Big Data constituye el sustrato material de estos sistemas, al permitir el tratamiento masivo de datos provenientes de múltiples fuentes heterogéneas. En el ámbito fiscal, esta información incluye declaraciones tributarias, facturación electrónica, registros de terceros e, incluso, datos patrimoniales, lo que posibilita una visión integral del comportamiento económico de los contribuyentes⁶. Esta arquitectura se sustenta en la trazabilidad transaccional iniciada con la factura electrónica y las propuestas prellenadas de IVA y renta, donde el Estado ya no espera la declaración, sino que notifica una liquidación ya construida a través del uso de algoritmos.

De acuerdo con la literatura especializada, se han desarrollado sistemas de análisis de datos orientados a detectar inconsistencias entre ingresos declarados y estilos de vida, identificar redes de facturación falsa y clasificar a los contribuyentes según niveles de riesgo tributario⁷. Estas herramientas permiten asignar de manera más eficiente los recursos fiscalizadores, focalizando los esfuerzos en áreas de mayor impacto recaudatorio.

Así, el año 2009 se construyen modelos de riesgos en distintas etapas del ciclo de vida del contribuyente, en los que se aplican técnicas de redes neuronales, árboles de decisión y regresión logística⁸, que permitieron detectar, por primera vez, potenciales usuarios de facturas falsas. Mientras las primeras posibilitan la pesquisa de patrones complejos, el modelo de árboles de decisión toma decisiones siguiendo una estructura de preguntas sucesivas, generando un diagrama en forma de árbol, de ahí su nombre. Finalmente, la regresión logística es un modelo estadístico que calcula la probabilidad de un resultado determinado.

De acuerdo con lo anterior, podemos identificar las siguientes herramientas operativas de la IA fiscal en Chile:

- Detección de fraude: utilización de *machine learning* y redes neuronales para identificar facturas ideológicamente falsas mediante árboles de decisión.
- Clasificación de riesgo global (CRG): uso de analítica predictiva para segmentar contribuyentes según su historial y atributos conductuales.
- Control de la informalidad: en aplicación de la Ley n.º 21713 de 2024, sobre Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, se estableció un moni-

⁶ OGRODNIK (2025).

⁷ ÁLVAREZ (2024).

⁸ OSSANDÓN (2021).

toreo masivo de cuentas bancarias que reciben más de cincuenta abonos mensuales de distintos RUT, aplicando técnicas de *clustering* para detectar actividades comerciales con rasgos de habitualidad y no declaradas. La misma norma obliga a las instituciones financieras a reportar cuentas que registren movimientos o saldos superiores a mil quinientas unidades de fomento (aproximadamente CLP 60 000 000).

- Vigilancia en redes sociales: uso de *web scraping* y minería de textos para cotejar el nivel de vida exhibido por los usuarios (lujos, viajes) con sus rentas declaradas, identificando incongruencias patrimoniales.

Así, ya el año 2020 el SII informaba que había logrado recaudar más de veinte mil millones de pesos en el control del uso de facturas para defraudar al fisco:

“A través de la aplicación de diversas herramientas tecnológicas como Big Data, técnicas de analítica avanzada, machine learning, clusterización y visualización, entre otras, el Servicio ha podido avanzar en la identificación de 3.226 emisores relacionados con 53.039 receptores, que han utilizado estos documentos con el objeto de abultar el crédito y disminuir el IVA a pagar”⁹.

I.2. Riesgos de la fiscalización algorítmica:

opacidad, debido proceso y derechos del contribuyente

Uno de los principales riesgos de la fiscalización algorítmica es la denominada “caja negra”, esto es, la imposibilidad práctica de comprender los criterios utilizados por el sistema para seleccionar a un contribuyente como riesgoso. Esta situación dificulta el ejercicio del derecho a defensa y la posibilidad de impugnar fundadamente las decisiones administrativas. El debido proceso administrativo exige que toda actuación de la administración que afecte derechos o intereses legítimos se someta a estándares mínimos de racionalidad, transparencia y contradicción. La utilización de sistemas de IA tensiona estas exigencias, en especial cuando las decisiones se basan en algoritmos opacos o difíciles de explicar al contribuyente¹⁰.

Esto deriva en que:

- El contribuyente no puede contradecir la prueba si no comprende la lógica algorítmica que lo marcó como sospechoso.
- El sistema asume mala fe basado en patrones numéricos, forzando al ciudadano a probar un hecho negativo (que no evadió), lo que deroga *de facto* la presunción de inocencia.

⁹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII) (2020).

¹⁰ ÁLVAREZ (2024).

- El rastreo de perfiles digitales vulnera la expectativa legítima de privacidad, especialmente cuando la IA no distingue entre las “falsas realidades” o exageraciones propias de las redes sociales y la capacidad contributiva real¹¹.

Para mitigar estos riesgos, la doctrina propone transitar hacia una adopción de principios fundamentales:

1. Prudencia: evitar algoritmos excesivamente complejos sin validación previa.
2. Transparencia y explicabilidad: permitir que el contribuyente conozca cómo se tomó la decisión automatizada.
3. Supervisión humana: garantizar que siempre exista una persona de “carne y hueso” responsable de cuestionar las conclusiones del sistema y validar los actos administrativos¹².

1.3. Lineamientos éticos y normativos para el sector público en Chile

En el ámbito administrativo, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación¹³ recomiendan un enfoque de IA centrado en las personas, destacando principios de transparencia, explicabilidad y respeto a los derechos fundamentales. Estos criterios resultan relevantes para la actuación del SII, dada la naturaleza intrusiva de sus funciones fiscalizadoras.

Así, las recomendaciones a los órganos del Estado que, en el ejercicio de sus funciones, utilicen herramientas basadas en IA, son las siguientes:

1. IA centrada en las personas, asegurando que estas no sean objeto de discriminaciones arbitrarias con motivo de la utilización de estas herramientas.
2. Transparencia y explicabilidad, informando a la ciudadanía, a través de mecanismos idóneos, de fácil acceso y en lenguaje claro, sobre las herramientas de IA que se están utilizando en sus procesos; si se sirven de *chatbots*, asistentes virtuales o sistemas automatizados de atención de público, entre otras y la utilización de IA en procesos de tomas de decisiones que pudieren afectar sus derechos fundamentales.
3. Privacidad y uso de datos, garantizando que el tratamiento de datos personales, principalmente los de carácter sensible, que se haga utilizando herramientas de IA, cumpla con la normativa vigente.

¹¹ ÁLVAREZ (2024).

¹² OSSANDÓN (2021).

¹³ MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN (2023).

En el ámbito legislativo, en esta materia nos encontramos con dos estatutos que tensionan la siempre compleja relación contribuyente-fisco. Nos referimos a la ya mencionada Ley n.º 21713 de 2024, sobre Cumplimiento Tributario, que otorgó, por la vía de la modificación del *Código Tributario* chileno, importantes atribuciones al SII, entre otras, habilitando el acceso masivo a datos bancarios y tecnológicos y autorizándolo a que se conecte directamente a los sistemas tecnológicos de las empresas, con el fin (al menos declarado) de revisar que el *software* contable no esté manipulado, desafiando los límites tradicionales de la reserva tributaria y el debido proceso. Si el SII utiliza el acceso remoto o el monitoreo bancario para obtener evidencia de delitos tributarios sin haber iniciado formalmente el procedimiento criminal, a través de una querrela, estaría eludiendo las garantías del debido proceso penal. Así, la fiscalización se convierte en una vía administrativa para burlar la exigencia de autorización judicial previa, vulnerando la separación de funciones entre el órgano administrativo y jurisdiccional. Cuando el juez llega a intervenir, el “barrido masivo” ya ocurrió y el perfiliamiento de riesgo ya se ejecutó¹⁴.

El segundo estatuto normativo que entra en juego en este tema lo encontramos en la Ley n.º 21719 de 2024, que entra en vigencia el 1 de diciembre de 2026, y que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Esta ley establece un marco normativo integral para regular la protección y el tratamiento de datos personales, creando, además, una agencia especializada para supervisar su cumplimiento. El texto define conceptos fundamentales como la anonimización, los datos sensibles y la elaboración de perfiles, extendiendo su aplicación incluso a entidades extranjeras que operen con información de residentes locales. Se consagran derechos esenciales para los ciudadanos, entre los que destacan el acceso, la rectificación, la supresión y la portabilidad de su información personal. Asimismo, los responsables de manejar estos datos deben cumplir con principios de licitud, transparencia y seguridad, garantizando la confidencialidad tras finalizar su relación con el titular. La legislación también regula el uso de datos por parte de organismos públicos y las condiciones para la transferencia de información a terceros. Por último, se imponen obligaciones estrictas para reportar cualquier vulneración de seguridad y realizar evaluaciones de impacto en casos de alto riesgo.

Aunque la ley no menciona el término *inteligencia artificial* en forma explícita, regula las “decisiones individuales automatizadas” y la “elaboración de perfiles”, que son las aplicaciones prácticas de la IA en este ámbito, estableciendo mecanismos y garantías para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, a saber:

¹⁴ OGRODNIK (2025).

a. Derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas

El mecanismo principal de protección es el derecho del ciudadano a oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas solo en el tratamiento automatizado de sus datos (incluyendo el perfilamiento) cuando estas produzcan efectos jurídicos o le afecten en forma significativa.

Incluso si la ley autoriza una decisión automatizada en un organismo público, el responsable debe adoptar salvaguardas que aseguren al ciudadano: (art. 8.º bis):

- El derecho a recibir una explicación sobre la decisión tomada.
- El derecho a la intervención humana para revisar el resultado.
- La posibilidad de expresar su punto de vista y solicitar la revisión de la decisión.

b. Transparencia y deber de información

La ley obliga a los organismos públicos a ser transparentes sobre el uso de estos sistemas para que el ciudadano sepa cómo le afectan.

Lo anterior implica información y acceso, para el ciudadano, sobre la lógica aplicada en las decisiones automatizadas y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el titular. (art. 5.º, letra f),

c. Evaluación de Impacto en Protección de Datos (EIPD)

Para prevenir riesgos antes de implementar sistemas de IA, la ley establece un mecanismo de control preventivo, que contempla:

- Obligatoriedad (art. 15 ter): los organismos públicos deben realizar una evaluación de impacto antes de iniciar tratamientos que supongan un alto riesgo. Esto es obligatorio cuando se realicen evaluaciones sistemáticas basadas en decisiones automatizadas o perfilamientos con efectos jurídicos significativos.
- Contenido de la evaluación: debe incluir la descripción de las operaciones, la evaluación de necesidad y proporcionalidad y las medidas para mitigar riesgos.

d. Protección desde el diseño y por defecto

Este mecanismo asegura que la protección de derechos sea parte del sistema tecnológico desde su creación. Para estos se establecen:

- Medidas preventivas (art. 14 *quater*): el responsable debe aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas desde el diseño y antes de iniciar el tratamiento, considerando los riesgos asociados.
- Minimización de datos: por defecto, solo deben tratarse los datos estrictamente necesarios para la finalidad específica del organismo público.

e. Responsabilidad y principios en organismos públicos

La ley establece un marco de actuación estricto para los órganos del Estado.

- Sujeción a principios (arts. 20 y 21): el tratamiento de datos por organismos públicos debe respetar los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, seguridad y transparencia.
- Coordinación y eficiencia (art. 21): deben evitar la duplicidad de trámites y asegurar la interoperabilidad para no pedir información innecesaria a los ciudadanos.
- Responsabilidad administrativa (art. 44): los jefes superiores de los servicios deben velar por el cumplimiento de estos principios, bajo riesgo de multas y sanciones administrativas si las operaciones de tratamiento (incluidas las automatizadas) vulneran derechos.

f. Control de categorías especiales

- Prohibición de tratamiento masivo (art. 25): se prohíbe de manera explícita el tratamiento masivo de datos contenidos en registros de infracciones penales, civiles o administrativas por parte de organismos públicos, salvo autorización legal expresa.
- Autonomía constitucional (art. 54): El Congreso, el Poder Judicial y órganos autónomos deben dictar sus propias políticas internas para garantizar que sus sistemas automatizados respeten los derechos fundamentales y los estándares de seguridad fijados por la ley.

Creemos que la aplicación de la Ley n.º 21719 a la labor del SII representa un equilibrio entre la eficiencia de la fiscalización tributaria y la protección de los derechos de los contribuyentes. Al ser un órgano público, el SII actúa como responsable de datos y su actividad se ve impactada por diversos mecanismos legales.

Si bien este organismo no requiere el consentimiento del titular para tratar datos personales, solo puede hacerlo para el cumplimiento de sus funciones legales y dentro de sus competencias. Esto permite que el SII recolecte y procese información financiera y económica de forma lícita para detectar evasión o elusión, fundamentado en la satisfacción de una función pública, para lo cual

utiliza algoritmos para seleccionar contribuyentes que serán auditados. Bajo esta ley, esto se considera elaboración de perfiles (tratamiento automatizado para predecir comportamiento económico).

Frente a esto, el contribuyente tendrá derecho a oponerse a decisiones basadas exclusivamente en estos sistemas si le afectan de forma significativa, debiendo el SII asegurar que el contribuyente pueda obtener una explicación sobre la lógica aplicada en la selección de su caso, solicitar la intervención humana para revisar el resultado y expresar su punto de vista.

Sin embargo, la ley establece que los organismos públicos no acogerán solicitudes de acceso, rectificación, oposición o supresión cuando ello impida o entorpezca el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras o sancionatorias del organismo. Esto garantiza que un contribuyente bajo investigación no pueda usar la ley de protección de datos para bloquear una auditoría en curso.

Por otra parte, dado que el SII realiza tratamientos masivos de datos y evaluaciones sistemáticas de aspectos personales (perfilamiento) que producen efectos jurídicos, estará obligado a realizar una EIPD antes de implementar nuevas tecnologías o procesos de fiscalización de alto riesgo. Asimismo, deberá evaluar la necesidad y proporcionalidad de sus medidas y cómo mitigará los riesgos para los derechos de los contribuyentes.

Para evitar duplicidad de trámites o la reiteración de requerimientos de información a los ciudadanos, deberá aplicar los principios de coordinación y eficiencia, alcanzando un alto grado de interoperabilidad con otros órganos del Estado. Puede ceder o recibir bases de datos de otros órganos públicos siempre que sea necesario para sus funciones legales.

Con el fin de garantizar transparencia, deberá mantener permanentemente en su sitio web información clara sobre su política de tratamiento de datos, las categorías de datos que trata, las finalidades y la existencia de decisiones automatizadas, debiendo explicar de manera significativa la lógica aplicada en sus sistemas de procesamiento automatizado.

La responsabilidad sobre el cumplimiento de esta normativa recae en el director del SII (jefe superior), quien tiene el deber legal de velar por que el organismo respete estos principios; su incumplimiento puede acarrear multas de entre el 20 % y el 50 % de su remuneración mensual, las cuales se duplican en caso de reincidencia.

En resumen, aunque el SII mantiene facultades excepcionales para asegurar la recaudación fiscal, la nueva ley le impone estándares técnicos de diseño, transparencia y revisión humana que transforman la manera en que utiliza la inteligencia artificial y el análisis de datos masivos en el ámbito de sus funciones; lo anterior, en nuestra opinión, constituirá una necesaria nivelación entre sus atribuciones, por una parte, y el respeto a los derechos de los contribuyentes, por otra.

Para finalizar, debemos mencionar el proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, en sus distintos ámbitos de aplicación, ingresado el 24 de abril de 2023¹⁵, actualmente en segundo trámite constitucional ante el Senado y en cuyos considerandos se establece:

“9. La presente propuesta de regulación tiene el objetivo de establecer un área de soberanía digital para los sistemas de inteligencia artificial en que sea el Estado de Chile el que discuta las consideraciones éticas y jurídicas, además de regular los riesgos surgidos a propósito del desarrollo, distribución, comercialización y utilización de esta tecnología. Estableciendo límites, formalidades y requisitos de implementación y aplicación que sean aplicables, y su cumplimiento exigible, a toda persona –natural o jurídica– que desenvuelva su actuar con sistemas de inteligencia artificial.

10. Es especialmente relevante discutir y llegar a un adecuado equilibrio que garantice el resguardo a los derechos fundamentales garantizados por el Estado de Chile; sin obstaculizar ni impedir indebidamente el desarrollo y acceso a estas tecnologías; sin que esto implique en caso alguno aumentar de un modo desproporcionado el coste de introducir soluciones de inteligencia artificial en el mercado y desenvolvimiento de organismos e instituciones públicas y privadas.

11. Este proyecto busca en los sistemas de IA:

- a. Promover una discusión democrática de sus consideraciones éticas.
- b. Generar una legislación unificada y coherente que sistematice sus procesos de desarrollo, distribución, comercialización y utilización.
- c. Regular la responsabilidad civil y los derechos de propiedad intelectual.
- d. Regular su utilización en el ámbito penal, educativo, cultural y audiovisual.
- e. Proteger los derechos de propiedad intelectual y toda la gama de creaciones artístico-culturales.
- f. Proteger a los consumidores en general y, en particular, el tratamiento de datos personales.
- g. Evitar la discriminación en general y, en particular, la denominada discriminación algorítmica”.

Para el logro de estos objetivos, el proyecto contempla la creación de una comisión nacional de inteligencia artificial radicada en el Ministerio de Cien-

¹⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS (2025).

cia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de un procedimiento para que los sistemas de inteligencia artificial sean evaluados y autorizados por la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial.

Lógicamente tendremos que esperar a que este proyecto se convierta en ley para efectuar un análisis profundo, sin embargo, desde ya, nos parece que la regulación del uso de la IA es un paso en la dirección correcta, aunque será, sin dudas, una de las normas con más modificaciones esperables en el futuro, a medida que estas herramientas sigan avanzando, se crean otras nuevas o las actuales vayan quedando en la obsolescencia. Sin embargo, dado que algunos de los derechos fundamentales más importantes del ser humano pueden verse afectados por una desregulada aplicación de la IA, es mejor tener legislación expuesta a actualizaciones que no tenerla en absoluto.

1.4. Control judicial de la fiscalización automatizada: análisis de jurisprudencia reciente

El uso de algoritmos para la toma de decisiones administrativas ha generado tensiones críticas, que se han reflejado también en las decisiones judiciales. A continuación, exponemos dos casos que, al menos en una primera aproximación han sido resueltos de manera contradictoria:

a) Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago (rol 2639-2025)

Hechos:

El contribuyente S.M.C.L. y la sociedad Good Service SpA interpusieron un recurso de protección contra el SII por el bloqueo de la emisión de facturas y documentos tributarios electrónicos. Los recurrentes alegaron que, a pesar de haber entregado documentación para acreditar sus operaciones, el SII mantenía el bloqueo mediante anotaciones administrativas sin una resolución fundada, lo que ponía a la empresa en riesgo de quiebra.

La Corte rechazó el recurso, basándose en los siguientes argumentos:

1. Legalidad del acto: el SII actuó dentro de sus facultades de fiscalización. Se acreditó que el servicio dictó la resolución exenta n.º 165, la cual notificó al contribuyente las razones del diferimiento de folios: inconsistencias en los datos, domicilio falso o no ubicado y falta de instalaciones necesarias para el giro.
2. Proporcionalidad: la medida no es una prohibición absoluta de la actividad económica, sino una limitación temporal permitida por el art. 8.º ter del *Código Tributario* mientras subsistan las irregularidades.
3. Carga del contribuyente: la *Constitución* dispone que las actividades económicas se desarrollen respetando las normas legales; en este caso,

el contribuyente no subsanó las observaciones ni acreditó la efectividad de su domicilio ante el ente fiscalizador.

b) Sentencia Corte de Apelaciones de Rancagua
(rol 2078-2024)

Hechos

La empresa Agrocomercial Santa Eliana SpA recurrió contra el SII tras detectar que su clave de acceso al portal web estaba bloqueada. Al consultar, se les informó, de manera verbal, que era una medida para que aclararan inconsistencias en sus declaraciones mensuales y facturas presuntamente falsas. El recurrente denunció que esto era una medida de apremio ilegítima, no contemplada en la ley.

La Corte de Apelaciones acogió el recurso y ordenó al SII desbloquear la clave de acceso, sobre la base de los siguientes fundamentos:

1. Falta de base legal: la Corte determinó que no existe una norma legal que faculte expresamente al SII a bloquear la clave tributaria de un contribuyente para obligarlo a concurrir a sus oficinas.
2. Vulneración del debido proceso: el SII reconoció que la medida no fue fundada ni notificada por escrito, lo cual contraviene el art. 8.º bis del *Código Tributario*, que exige que toda actuación de fiscalización indique con precisión sus razones y se notifique, en forma previa, si afecta la normalidad de las operaciones.
3. Autotutela: el tribunal consideró que el bloqueo se asimila a una autotutela o vía de hecho que perturba el derecho a desarrollar una actividad económica y la igualdad ante la ley.

En contra de la sentencia emanada de la Corte de Apelaciones de Rancagua, el SII dedujo recurso de apelación ante la Corte Suprema (rol 340-2025), confirmandose por el máximo tribunal la resolución de la citada Corte y ratificando que estas actuaciones automatizadas son ilegales al no indicar las razones precisas que las motivan, vulnerando el derecho a desarrollar una actividad económica legítima. Aunque la mayoría de los ministros de la sala confirmó el fallo, hubo un voto de minoría que argumentó a favor de rechazar el recurso del contribuyente, basándose en:

1. Potestad fiscalizadora: el SII tiene el mandato legal de aplicar y fiscalizar los impuestos, lo que le permite fijar normas y planes de gestión.
2. Medida cautelar legítima: el bloqueo de clave para contribuyentes de riesgo global alto es una herramienta del Modelo Integrado de Gestión de Cumplimiento Tributario para resguardar el interés fiscal ante sospechas de uso de facturas falsas e IVA indebido.
3. Transitoriedad: al ser una medida cuya vigencia depende de que el contribuyente aporte la información obligatoria, no se consideró ilegal ni vulneratoria de derechos fundamentales.

Como podemos apreciar, los tribunales distinguen entre herramientas de fiscalización y mecanismos de presión.

El criterio de la Corte de Apelaciones de Rancagua, confirmado por la Corte Suprema, establece que bloquear la clave para “incentivar” al contribuyente a que concurra a las oficinas es una forma de autotutela o vía de hecho inadmisibles, pues constituye una “medida de apremio” no contemplada en la ley, que perturba el ejercicio de la actividad económica. En tanto, la Corte de Apelaciones de Santiago ve el bloqueo de emisión de facturas y documentos tributarios electrónicos no como un apremio, sino como una limitación temporal legítima y proporcional mientras el contribuyente no subsane irregularidades graves detectadas en visitas inspectivas.

Si bien algunos autores han visto en esto una oscilación jurisprudencial que evidencia, una vez más, que las resoluciones dependen del tribunal en que recaiga el asunto, más que de criterios objetivos, discrepamos de aquella conclusión. En nuestra opinión, si bien pueden considerarse, en una primera mirada, como decisiones completamente opuestas frente al mismo hecho, emanado del mismo organismo (bloqueo de parte del SII), en un caso se emitió una resolución fundamentada, detallando la medida y sus razones y notificándose al contribuyente, mientras que, en la otra, nada de ello ocurrió y, además, la medida ni siquiera tenía fundamento legal, lo que, en forma evidente, atentaba contra la legalidad y el debido proceso. Los hechos y antecedentes, en cada caso, son diferentes y, por tanto, es razonable que la resolución en cada uno lo haya sido también.

1.5. Desafíos futuros y necesidad de una regulación específica de la IA tributaria

La experiencia chilena muestra que la IA puede ser una herramienta poderosa para fortalecer la administración tributaria, pero su legitimidad depende de un adecuado marco jurídico y ético. Resulta indispensable desarrollar mecanismos de control, auditoría algorítmica y supervisión humana que permitan compatibilizar eficiencia fiscal y garantías constitucionales.

Si bien la próxima entrada en vigencia de la Ley n.º 21719 sobre Protección de Datos Personales otorgará medidas concretas destinadas a restringir decisiones 100 % automatizadas y garantizar el derecho a la explicación, creemos que la función que cumple el SII es de tal especificidad y envergadura y que sus decisiones pueden causar consecuencias de incommensurada magnitud patrimonial, financiera y judicial que se requiere de un cuerpo normativo específico que regule, en forma precisa, el uso de la IA por la AATT. Un estatuto de este tipo garantizaría, de mejor forma, que el SII transparente sus fuentes de datos y la lógica aplicada en sus modelos, se mitiguen sesgos discriminatorios y se asegure la neutralidad de los datos de entrenamiento.

El desafío central consiste, a nuestro juicio, en equilibrar la eficiencia fiscal con la protección de los derechos fundamentales, asegurando que el uso de tecnologías avanzadas no erosione las garantías propias del Estado de derecho.

CONCLUSIONES

1. La IA ha permitido al SII avanzar hacia un modelo de fiscalización más eficiente, predictivo y focalizado, optimizando el uso de recursos públicos y mejorando la detección de conductas irregulares.
2. No obstante, su utilización genera riesgos significativos, especialmente en relación con la opacidad de los algoritmos, la posible vulneración del debido proceso, la afectación de la privacidad y la inversión de la carga de la prueba.
3. El marco normativo chileno reciente, en particular la Ley n.º 21719, introduce garantías relevantes frente a decisiones automatizadas, como el derecho a explicación, intervención humana y evaluación de impacto en protección de datos.
4. La jurisprudencia evidencia que la legalidad de las actuaciones del SII depende, en gran medida, del respeto a principios como la fundamentación, la proporcionalidad y la notificación adecuada.
5. Resulta necesario avanzar hacia una regulación específica del uso de IA en la AATT, que establezca estándares claros de transparencia, control y responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ VEGA, Mauricio (2024): “Inteligencia artificial en la fiscalización tributaria: desafíos al debido proceso administrativo chileno”, *Ius et Praxis*, n.º 58: pp. 189.208. Disponible en <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2024.n058.6861> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].
- OGRODNIK HERNÁNDEZ, Miguel (2025): “El uso de big data y analítica avanzada por el SII bajo las nuevas regulaciones en materia de cumplimiento tributario, protección de datos personales e inteligencia artificial”. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/208987> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].
- OSSANDÓN CERDA, Francisco (2021): “Inteligencia Artificial en las Administraciones Tributarias: Oportunidades y Desafíos”, *Revistas de Estudios Tributarios*, vol. 1, n.º 24: pp. 123-156. Disponible en <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/60703> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].
- RUSSELL, Suart y NORVIG, Peter (2021): *Artificial Intelligence: A Modern Approach* (London, Pearson, fourth edition).

Otros documentos

COMISIÓN EUROPEA (2020): “Libro blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza”. Disponible en https://commission.europa.eu/publications/white-paper-artificial-intelligence-european-approach-excellence-and-trust_en [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

ORGANIZATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT - OECD (2019): “Recommendation of the Council on Artificial Intelligence”. Disponible en <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/oecd-legal-0449> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2020): “Más de \$20 mil millones ha recaudado el SII en el control del uso de facturas para defraudar al fisco”. Disponible en www.sii.cl/noticias/2020/091120noti01er.htm [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Normas

Código Tributario (1974). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Boletines 15.869-19 y 16.821-19: Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial. Disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOLETIN=16821-19> [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Ley n.º 21713 que Dicta Normas para Asegurar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal, 24 de octubre de 2024. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1207746 [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Ley n.º 21719 que Regula la Protección y el Tratamiento de los Datos Personales y Crea la Agencia de Protección de Datos Personales, 13 de diciembre de 2024. Disponible en www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1209272 [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Oficio n.º 711 sobre Lineamientos recomendados para el uso de herramientas de inteligencia artificial por parte de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, 11 de diciembre de 2023. Disponible en https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/ae/9a/ae9a7ce7-807b-4781-9ac3-9b253bfbe735/of_n711_2023_dis_lin_ia_minciencia.pdf [fecha de consulta: 2 de julio de 2026].

Jurisprudencia

CORTE SUPREMA (22/04/2025). sentencia rol 340-2025.

CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA (19/12/2024): sentencia rol n.º 2078-2024.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (25/06/2025): sentencia rol n.º 2639-2025.

